

MAT.: "APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA".

DECRETO EXENTO N° 102/2024

ARICA, 16 abril de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.910 del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; DFL N°1/19.653 del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica Estatal, tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento de título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
2. Que, el artículo 7 del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que corresponderá a la Rectora de la Institución, la dirección, organización y administración de todas las actividades de la Institución, tanto en el ámbito académico, administrativo y financiero, por su parte, el artículo 8 letras a), b) y h) del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Rectora: Dirigir y administrar la institución; también dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico del Centro de Formación Técnica.
3. Que, habiendo renunciado la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, nombrada mediante Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de

Educación; se ha dictado el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación y, conforme lo dispone el mentado Decreto Exento, la subrogancia del cargo de Rectora, ha recaído en doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, desde el momento en que ha materializado la renuncia de la Primera Rectora del CFT Estatal.

4. Que, el Artículo N°47 letra C) del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, faculta a la institución, para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, correspondiendo al Rector/a celebrarlos para el cumplimiento de sus fines.
5. Que, La comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Centro de Formación Técnica Estatal de Arica y Parinacota, firmaron un convenio de colaboración con la finalidad de desarrollar un conjunto de acciones de mutuo interés, orientados a la generación de una alianza de cooperación interinstitucional.
6. Que, corresponde al (la) rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b), del DFL N°22 de 2017 del ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**, contenido en documento adjunto que consta de 05 páginas, firmadas por los representantes de ambas instituciones:
- II. Publíquese, en el sistema informático conforme a lo establecido en el artículo 7° de la ley 20.285 de 2008, del Ministerio de secretaria general de Presidencia, Sobre Acceso a la Información.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcribo a usted, es para su conocimiento
y fines pertinentes.



JORGE ANDRÉE RÍOS BARRERA
FISCAL (S)
MINISTRO DE FE
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

CZCH/JRB/MTC/mtc

Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Fiscalía
- Archivo.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Y

**LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES - CHILEVALORA**

En Santiago, entre el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, en adelante "**CFT Estatal**", Rol Único Tributario N° 53.333.710-4, persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Rectora (S) doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, Cédula Nacional de Identidad N° 12.611.330-7, ambos con domicilio en calle Las Acacias N°2090 de la ciudad de Arica, y la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, Rol Único Tributario N° 61.979.610-1, en adelante "**CHILEVALORA**", representada por su Secretaria Ejecutiva, doña **XIMENA RIVILLO ORÓSTICA**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.499.893-3, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Miraflores N° 130, piso 14, comuna y ciudad de Santiago, han acordado suscribir el siguiente convenio marco de colaboración, que se registrará por los términos y condiciones establecidos a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES. -

1.- El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objetivo el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

La misión del Sistema apunta a certificar las competencias laborales de las personas ocupadas y desocupadas, mediante procesos de evaluación basados en estándares de competencias alineados con las demandas del mercado del trabajo, definidos y validados por los sectores productivos, a través de instancias de diálogo social, promoviendo su uso tanto en el sistema de capacitación como en el de la formación técnica, para favorecer la empleabilidad y oportunidades de aprendizaje continuo de las personas.

Por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la implementación de las acciones establecidas en la Ley N° 20.267.

ChileValora es responsable de acreditar las unidades de competencias laborales que han sido levantadas, actualizadas y/o adquiridas a través de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales (OSCL), conformados por representantes de los trabajadores, empleadores y del Estado, vinculados a un sector productivo. Adicionalmente, es responsable de acreditar y supervisar a los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales (CECCL), entidades encargadas de evaluar las competencias laborales de las personas y otorgar certificaciones conforme al Catálogo de Unidades de Competencias Laborales previamente acreditadas.

1 *mf* *ff*

Uno de los principales objetivos de ChileValora es desarrollar acciones para el alineamiento del sistema de certificación de competencias laborales, con el de capacitación y formación técnico profesional, con el objeto de facilitar la incorporación de los perfiles ocupacionales levantados en el marco del Sistema, a la oferta formativa y los diseños curriculares de dichas instituciones, así como lograr el reconocimiento de aprendizajes previos y/o de la generación de salidas intermedias, en base a la certificación de competencias laborales.

2.- La Ley N° 20.910 de 2016 del Ministerio de Educación, crea quince Centros de Formación Técnica Estatal, entre ellos, el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota. Los centros de formación técnica son instituciones de educación superior estatales, que tendrán por finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.

3.- Que CFT Estatal, es una Institución de Educación Superior del Estado, que se reconoce como organismo público, cuyos fines esenciales son la formación de técnicas y técnicos de nivel superior.

4.- Que, en virtud de lo anterior, las partes tienen objetivos comunes en el ámbito de la Educación y la formación para el trabajo y concuerdan en la necesidad de contribuir a la creación de programas de colaboración sistemática a fin de promover e impulsar procesos que beneficien a ambas instituciones y sus propósitos.

SEGUNDO: OBJETIVOS. -

El presente convenio tiene por objeto promover una colaboración entre las instituciones signatarias, con el fin de desarrollar un conjunto de acciones de interés común, orientadas a la generación de una alianza estratégica de cooperación interinstitucional entre CFT Estatal y ChileValora, a través de la cual cada parte se obliga a:

ChileValora:

1. Mantener informado a CFT Estatal, del estado actualizado de su catálogo de perfiles ocupacionales reportando cuando haya ajustes o modificaciones.
2. Facilitar el acceso a la información de sus otros productos, como mapas de procesos, rutas y planes formativos, en caso de que estén disponibles.
3. Promover instancias de vinculación con sus Organismos Sectoriales de Competencias Laboral (OSCL) que sean pertinentes a las carreras impartidas por la Institución de Educación Superior.
4. Prestar apoyo técnico a la Institución de Educación Superior para facilitar la incorporación de los perfiles ocupacionales de interés a su oferta formativa y a sus diseños curriculares.

CFT Estatal:

1. Incorporar en el diseño de su oferta formativa de carreras técnicas los perfiles ocupacionales y sus unidades de competencia laboral, señalando la trazabilidad de los mismos e indicando que se trata de insumos cuyo origen es ChileValora.

2 *[Handwritten signature]*

2. Usar los otros productos de ChileValora en caso de estar disponibles: mapas de procesos, rutas y planes formativos, indicando, en el caso de su uso, que se trata de insumos cuyo origen es ChileValora.
3. Considerar y promover la certificación de competencias laborales de ChileValora a través del reconocimiento de aprendizajes previos y/o de la generación de salidas intermedias bajo certificación ChileValora.

Ambas instituciones:

1. Compartir información y metodologías sobre experiencias de formación y evaluación de competencias, así como de reconocimiento de aprendizajes previos, manteniendo cada uno la propiedad intelectual de sus metodologías.
2. Generar instancias para retroalimentación mutua sobre el proceso de articulación que lleven a cabo.
3. Promover el desarrollo de iniciativas que favorezcan la formación y certificación basada en los perfiles del sistema nacional que se consignen en planes de trabajo complementarios a este convenio.
4. Difundir en sus respectivos medios comunicacionales (cautelando el correcto uso de logos e imágenes institucionales) la existencia de este convenio de colaboración y las iniciativas conjuntas que se emprendan.

TERCERO: RECURSOS. -

Este convenio no involucra transferencia de recursos entre las partes.

CUARTO: VIGENCIA. -

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia será indefinida mientras ninguna de las partes comunique su voluntad de ponerle término con al menos 60 días de anticipación a la fecha de la misma, conforme el sistema de notificaciones que se detalla en la cláusula décima siguiente, no afectando este término a los proyectos y procesos ya iniciados, los cuales deberán continuar, conforme a este convenio, hasta su término. Con todo, cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término al presente convenio, acreditando el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte que pudiesen derivar de este instrumento o de los protocolos que lo implementen.

QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Los productos que resulten con ocasión del presente convenio de colaboración, tales como informes, estudios, papers, presentaciones u otros, serán de propiedad de CFT Estatal y ChileValora en partes iguales, quienes, bajo las autorizaciones correspondientes, se reservan el derecho de disponer de ellos libremente, salvo aquellos que se aporten durante el convenio y que sean de dominio de alguna de las mismas, las cuales mantendrán su titularidad durante el convenio y después del mismo.

Queda estrictamente prohibido a ChileValora hacer uso de las marcas de la Institución CFT Estatal, así como de cualquier otro derecho intangible, salvo autorización expresa y por escrito de esta última, lo cual no importará una transferencia del dominio de dichos derechos. Lo mismo aplica a CFT Estatal respecto de la marca y derechos intangibles de propiedad de ChileValora.

SEXTO: CONTRAPARTES. -

3 

Para los efectos de implementar el trabajo de colaboración que se establece en virtud del presente convenio, las partes han acordado designar coordinadores que harán las veces de contrapartes técnicas. En representación de CFT Estatal, actuará el director(a) académico(a) o la persona que le subrogue o reemplace. Por su parte, ChileValora, designa a la Jefatura del Área de Articulación Técnico Profesional o la persona que le subrogue o reemplace. En caso de existir cualquier cambio en relación a los coordinadores encargados de implementar el trabajo de colaboración, este deberá ser debidamente informado a la otra parte, pero no será necesario modificar el presente convenio.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO. -

Ambas partes contribuirán a una relación de cooperación y respeto, reconociendo la autonomía y autoridad de cada una, en sus respectivos ámbitos de acción.

A fin de cumplir con lo anterior, ChileValora y CFT Estatal, se comprometen a que las personas que se desempeñen en alguna actividad en el marco de este convenio, mantengan una conducta respetuosa de la dignidad del estudiantado y de los funcionarios que participen de actividades que de éste se desprendan. La infracción a esta disposición será causal suficiente para que cualquiera de las partes termine unilateralmente el presente convenio.

En el caso anterior, se deberá dar un aviso por carta certificada con al menos 10 días hábiles de anticipación, señalando los hechos que fundamentan la decisión. En el caso que la entidad receptora considere que los argumentos son insuficientes, tendrá derecho a indicarlo en un plazo de cinco días hábiles, por escrito mediante correo electrónico. Tal réplica deberá ser analizada y respondida por el departamento jurídico de la parte, decisión que será respetada tanto por ambas instituciones.

OCTAVO: MODIFICACIÓN. -

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar los respectivos actos administrativos que las aprueben. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo o de los Protocolos Específicos que se celebren a su amparo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por los Coordinadores designados como contraparte en la cláusula sexta anterior.

Para los efectos de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES. -

Por este acto, CFT Estatal manifiesta su voluntad expresa de ser notificada electrónicamente de todas las actuaciones, comunicaciones y actos administrativos que se emitan durante la vigencia del presente convenio, al correo: diac@cftestataricayparinacota.cl, el que deberá mantenerse permanentemente habilitado, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar dicha circunstancia.

DÉCIMO PRIMERA: PERSONERÍAS. -

4 

La personería de doña Claudia Alejandra Zamorano Chia, para representar al Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, consta del Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación.

La personería de doña Ximena Rivillo Oróstica, Secretaria Ejecutiva de la Comisión, consta en el artículo 9 de la ley N° 20.267 y en la Resolución SIAPER TRA N° 118926/83/2022, de 26 de mayo de 2022, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, y en la Resolución Exenta N° 480, de 7 de junio de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Nombramiento de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

DÉCIMO SEGUNDA: FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. -

El presente Convenio se firma digitalmente a través de firma electrónica avanzada, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.799, siendo responsabilidad de cada parte el resguardo del documento en su versión auténtica.

Conforme a lo anterior, y considerando que la Firma Electrónica Avanzada indica la fecha de suscripción del documento, se establece que la fecha del presente instrumento será la correspondiente a la última de las firmas de las partes.

Leído y aprobado, firman por sus respectivas instituciones.

Ximena
María Rivillo
Oróstica

Firmado digitalmente por Ximena
María Rivillo Oróstica
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of
use at www.esign-la.com/
acuerdoterceros, cn=Ximena María
Rivillo Oróstica,
email=xrivillo@chilevalora.cl
Fecha: 2024.03.04 19:43:50 -03'00'

XIMENA RIVILLO ORÓSTICA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN
DE COMPETENCIAS LABORALES

CLAUDIA
ALEJANDRA
ZAMORANO
CHIA

Firmado digitalmente
por CLAUDIA
ALEJANDRA
ZAMORANO CHIA
Fecha: 2024.02.09
14:11:56 -03'00'

CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACION TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA